



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO
CAPÍTULO I
DE SU OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1º.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco denominado CONALEP JALISCO, es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, que tiene por objeto la formación de profesionistas técnicos calificados de nivel medio superior, que contribuyan al desarrollo económico y social del Estado de Jalisco, conforme a los requerimientos del sector social y el productivo, así como de la superación profesional del individuo.

Artículo 2º.- Las disposiciones de este Reglamento rigen únicamente a los Trabajadores académicos definidos en la fracción XXVII de la cláusula 15 quince del Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco y el Sindicato Titular del mismo.

Artículo 3º.- Los trabajadores Académicos atenderán la debida observancia de este Reglamento, acatando las órdenes e instrucciones que les sean otorgadas por sus Jefes superiores entendiéndose a estos al Director del Plantel y al Jefe de Proyecto de Formación Técnica, siempre y cuando dichas instrucciones estén acordes a la fracción XIII, de la cláusula 15 quince del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 4º.- Corresponde al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, expedir el conjunto de disposiciones obligatorias para Trabajadores y Patronos: a que se refiere el Artículo 422º de la Ley Federal del Trabajo, para la consecución de las finalidades que tiene encomendadas, de acuerdo a su Decreto de Creación, debiendo ser acordes a la propia Ley Federal del Trabajo, así como los reglamentos aprobados por la Junta Directiva de esta Institución.

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco contará con el siguiente personal:

I. Trabajador Académico;

Será considerado como Trabajador Académico, el personal Académico que presta sus servicios desempeñando funciones consistentes en actividades de docencia, preceptorías, investigación, difusión, extensión de la cultura y vinculación, realizando estudios o prestando servicios de capacitación tecnológica, organizando y coordinando investigaciones sobre problemas de interés regional, estatal, nacional y/o internacional, desarrollando actividades orientadas a extender los beneficios de la ciencia, actividades y aquellas otras que las autoridades del Conalep Jalisco les encomiende, de acuerdo con los planes y programas que oficialmente por el Conalep Jalisco se oferten, y gozarán como tales de todos los derechos y obligaciones previstos en el Decreto que crea al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, Reglamentos Interiores, Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, Contrato Individual de Trabajo, Convenios que firmen las partes y demás disposiciones aplicables.





CAPÍTULO II DE LAS ESTRUCTURAS EDUCATIVAS Y HORARIOS

Artículo 6.- Corresponde a los Directores de planteles, en apego a la normatividad y conforme a la carga horaria a asignarse autorizada por semestre, y en conjunto con el Secretario General del Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo, determinar los horarios en los que el Trabajador Académico desarrollará sus funciones, sin que ello implique afectación a la propia estructura educativa o al servicio que presta el Colegio. El procedimiento para la elaboración de la estructura educativa será, a efecto de considerar el número de grupos en función de la matrícula, primero la elaboración de la Pre-estructura que lo defina, posteriormente un horario individual para cada Trabajador Académico y con ello la estructura educativa definitiva. La elaboración de la Pre-estructura y de la Estructura semestral definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- I.- La Pre-estructura se compondrá del nombre del T.A., categoría, horas basificadas, horas no basificadas, horas curriculares, horas co-curriculares (proyectos), grados, turno, proyecto de horario individual, número de grupos y total de horas, la cual será revisada y avalada por la Coordinación de Formación Técnica y Capacitación, previas modificaciones necesarias que surjan durante el proceso de revisión. La Pre-estructura para el semestre Febrero-Julio deberá ser elaborada la segunda semana de diciembre. Para el semestre Agosto-Enero la Pre-estructura deberá elaborarse la última semana de Junio. Dichas Pre-estructuras deberán ser avaladas con su firma por el Director del Plantel, Jefe de Proyecto de Servicios Administrativos, Jefe de Proyecto de Formación Técnica y el Secretario General del Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo.
- II.- Los horarios individuales se elaborarán de común acuerdo entre el Director del Plantel y el Secretario General del Sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo, debiendo contener: nombre del Trabajador Académico, grupo, módulo, carga horaria, fecha de inicio de labores frente a grupo (de acuerdo al SIGEFA y al calendario escolar).
- III.- Con la información de la Pre-estructura, y una vez cubiertas las vacantes en su caso, se elaborará la estructura educativa semestral definitiva, que adicionalmente deberá incluir la información financiera la cual será elaborada por la Coordinación de Administración de Recursos. La estructura semestral definitiva deberá estar concluida dentro de las dos semanas siguientes de presentada la Pre-estructura, dicha Estructura se considerará definitiva y la misma deberá ser signada por el Director General, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos, Director del Plantel correspondiente, Coordinador de Administración de Recursos y el Coordinador de Formación Técnica y Capacitación.
- IV.- La estructura educativa semestral no podrá ser modificada, salvo casos especiales como decesos, renunciaciones, incapacidades médicas, causales de rescisión, así como aquellos casos especiales determinables por la Dirección General y el Sindicato.

✓

S





CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 7º.- Para poder ingresar como Trabajador Académico al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, se requiere:

- I. Acreditar por los medios legales conducentes ser mayor de 18 años;
- II. Ser mexicano por nacimiento o naturalización. Los extranjeros solo podrán ingresar como trabajadores en los casos y con las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo, así como los reglamentos que rigen el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco y las leyes migratorias correspondientes, para desempeñar la actividad de que se trate.
- III. No haber sido cesado como Trabajador Académico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco o de otro Colegio del Sistema Conalep, así como de otro Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación Jalisco; dado el caso el Sindicato analizará las causas de cese, para efecto de emitir recomendación al respecto de proceder o no a la admisión.
- IV. Gozar de buena salud, física y mental, y someterse a los exámenes médicos que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco solicite y que acrediten lo anterior;
- V. Presentar la documentación que acredite tener la escolaridad, los conocimientos y las aptitudes requeridas, a través de cualquiera de los siguientes documentos que se encuentren legalmente expedidos, siendo los que a continuación se detallan: carta de pasante, título profesional, cédula profesional, constancias de estudio;
- VI.- Carta de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente para tales efectos;
- VII.- Cumplir con los requisitos que señale el perfil de puestos según los módulos a impartir;
- VIII.- Presentar la constancia en su caso de no inhabilitación expedida por la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco;
- IX: Presentar dos cartas de recomendación de empleos anteriores, que permitan comprobar su disciplina, eficiencia y responsabilidad en el trabajo;
- X. Los aspirantes se sujetarán a las pruebas y exámenes que determine la autoridad, para comprobar sus conocimientos y aptitudes; y
- XI. Las demás que resulten necesarias según el Reglamento para el Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia de los Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRATACIÓN E INGRESO DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS





STACEA



Conalep
Jalisco

Artículo 8º.- El procedimiento de ingreso del Trabajador Académico se inicia con la solicitud la cual deberá detallar el perfil requerido y el módulo a impartir, misma que deberá realizar el Director del plantel que requiere la contratación del Trabajador Académico. Dicha solicitud se presentará a la Dirección General del Conalep Jalisco, quien a través de la Coordinación de Administración de Recursos, deberá analizarla y determinará su procedencia, lo anterior tomando en consideración la opinión del Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

La solicitud para la contratación de los trabajadores académicos deberá presentarse con 15 quince días hábiles antes de la elaboración de las Pre-estructuras, salvo los casos de necesidad extrema las que deberán ser presentadas al día siguiente de que ocurra la causal, y deberá contener la siguiente información:

1. El nombre de la carrera y módulo correspondiente con el número de horas a impartir;
2. Los requisitos y el perfil docente para impartir el (los) módulo(s);
3. Las fechas de inicio y de terminación de la contratación;
4. Los temas para evaluar la capacidad profesional y docente de los aspirantes;

Artículo 9º.- El Concurso de Oposición es el procedimiento mediante el cual se selecciona a 01 uno o varios aspirantes a ocupar plazas académicas vacantes o de nueva creación. El concurso de oposición podrá realizarse a través de 02 dos modalidades según determine la Comisión Dictaminadora para el ingreso de los trabajadores Académicos:

1. Por Conocimientos, y
2. Por Evaluación Curricular

El Concurso de Oposición por Conocimientos, es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora selecciona y evalúa a los concursantes para determinar quién debe ocupar una plaza académica. A través del concurso de oposición por conocimientos se examinarán los valores académicos y profesionales de los aspirantes, mediante la evaluación de sus conocimientos, de su competencia pedagógica, su experiencia y trabajo realizado en el Conalep o en otras instituciones educativas, así como la identificación que tenga con la filosofía institucional del propio Conalep.

El Concurso de Oposición por Evaluación Curricular, es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora evalúa a los aspirantes, para dictaminar quién debe ocupar una plaza académica a través del análisis de su perfil personal, escolaridad, experiencia académica y profesional, y mediante la práctica de una entrevista. La entrevista con los concursantes tendrá por objeto confirmar, ampliar o aclarar los datos presentados en su curriculum vitae, así para verificar la identificación que tenga con la filosofía institucional del Conalep.

Artículo 10º.- La Comisión Dictaminadora aplicará a los participantes en los concursos de oposición por conocimientos las siguientes evaluaciones:

- a. Evaluación del curriculum vitae, el cual deberá avalar su competencia como docente;
- b. Entrevista, en la cual se analizarán los méritos académicos, profesionales y la evaluación de su perfil, así como su identificación con la filosofía institucional del Conalep;
- c. Exposición oral y una clase práctica frente a grupo de alumnos de un plantel





- Conalep Jalisco, sobre un tema del programa de estudios del nivel que se trate; y
d. Las que determine la Comisión Dictaminadora.

La Comisión Dictaminadora emitirá el dictamen correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la terminación del proceso.

Artículo 11º.- La Comisión Dictaminadora será integrada de la siguiente manera:

- a) El Director General del Colegio Estatal o quien él designe;
- b) El Coordinador de Formación Técnica y Capacitación;
- c) El Coordinador de Asesoría Jurídica;
- d) El Coordinador de Administración de Recursos;
- e) El Secretario General del Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo o quien él designe en su ausencia; y
- f) Un representante sindical que será designado por el Secretario General del Sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 12º.- La Comisión Dictaminadora, se organizará y funcionará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I.- Fungirá como Presidente de la Comisión, el Director General o quien él designe;
- II.- El Coordinador de Formación Técnica y Capacitación fungirá como Secretario, quién presentará el orden del día y levantará el acta correspondiente de hechos y acuerdos;
- III.- Será quórum legal para sesionar, la asistencia de cuatro de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentren el Presidente y el Secretario General del Sindicato o los representantes que designen;
- IV.- En todos los casos el dictamen deberá ser emitido por unanimidad.

Artículo 13º.- La Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar las solicitudes presentadas por los directores de plantel y resolver en función de ello;
- b) Emitir un dictamen final, el cual será inapelable, y que siempre deberá estar en concordancia con el criterio de contratación de uno a uno por cada parte, Sindicato y Dirección General Estatal y;
- c) Dar a conocer por escrito, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles contabilizados a partir de la fecha de la sesión correspondiente, a través del Secretario, los resultados al Director del plantel de origen.

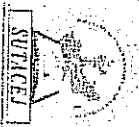
Artículo 14º.- La Comisión Dictaminadora sesionará las veces que sean necesarias en función de las solicitudes que sean enviadas por los Directores de los planteles.

Artículo 15º.- El contrato individual de trabajo es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco y el Trabajador Académico.

El contrato individual del Trabajador Académico deberá contener:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador;
- II.- Las actividades a realizar;
- III.- Categoría;
- IV.- El tipo de contrato y vigencia;
- V.- Sueldo y demás prestaciones;
- VI.- Lugar de adscripción;
- VII.- Registro Federal de Contribuyentes y la clave única de registro de población;





- VIII.- Lugar y fecha de expedición;
IX.- Firma del Trabajador Académico;
X.- Firma del Coordinador de Administración de Recursos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco;
XI.- Firma del Secretario General del Sindicato, por medio del cual avala dicho documento;

Artículo 16º.- La contratación de los Trabajadores Académicos será única y exclusivamente por parte de la Dirección General del Conalep Jalisco, a través de la Coordinación de Administración de Recursos, la cual será la responsable directa de suscribir los contratos individuales de trabajo, conforme a las cargas horarias disponibles por parte del Conalep Jalisco y la categoría que el aspirante a ser Trabajador Académico haya demostrado con los documentos idóneos para tales efectos.

Los contratos individuales serán suscritos y firmados previos al inicio de la relación laboral y se dividirán en las siguientes modalidades:

I.- Por Tiempo Indeterminado, es decir de planta o base: Los que se celebren con los Trabajadores Académicos cuya naturaleza y materia de trabajo sean por tiempo indeterminado. Reuniendo los requisitos anteriores y los marcados en el Reglamento para el Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia de los Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (RIEPPTA). De igual forma al trabajador académico contratado por tiempo indeterminado, se le expedirá su nombramiento, que es el documento que avala y mediante el cual se acredita las horas basificadas otorgadas por el proceso escalafonario, mismo que será otorgado por única ocasión al momento de obtener la basificación y el cual deberá de ser actualizado por parte del Conalep Jalisco, en caso de modificación de carga horaria o categoría. En el proceso de integración de cargas horarias se brindará preferencia a personal sindicalizado que cuente con base, asignándose al inicio de cada semestre el número de horas/semana/mes de su basificación. De la carga horaria que tenga el docente, solo se podrá aumentar por causas debidamente justificadas, siempre y cuando dicho aumento no exceda las 20 horas a la semana que es la máxima carga horaria de los trabajadores académicos.

Cabe señalar, que en el supuesto en que un Trabajador Académico, le sean otorgadas para un semestre, mayor número de horas a la semana a las basificadas, se elaborará contrato de trabajo por tiempo determinado respecto a éstas, las cuales bajo ninguna circunstancia serán consideradas como horas basificadas.

II.- Por Tiempo Determinado: Los que se celebren con los Trabajadores Académicos que realizan actividades de carácter académico, por módulos o proyectos, cuya naturaleza y materia de trabajo sean por tiempo determinado por un semestre y estarán sujetos a un escalafón para lograr su forma de contratación de manera definitiva, o en su caso el incremento de carga horaria, reuniendo los requisitos anteriores y los marcados en el Reglamento para el Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia de los Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (RIEPPTA).

Asimismo para aquellos casos, en que se deba substituir temporalmente a un trabajador, es decir, en caso de licencias, suplencias, incapacidades médicas, renunciias durante el semestre, entre otras, en estos casos el Conalep Jalisco, deberá de privilegiar a los Trabajadores Académicos que cuenten con contrato por tiempo indeterminado o en su caso al personal de tiempo

X





determinado, siempre y cuando se cumpla con el perfil específico requerido, para cubrir el módulo o módulos vacantes, debiendo cumplir con los procedimientos marcados en el Reglamento para el Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia de los Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (RIEPTA).

III.- Por Obra Determinada: Los que se celebren con los trabajadores que realizan actividades de carácter académico, cuya naturaleza y materia de trabajo sean específicos y que no sea posible determinar el tiempo que requiera llevarlo a cabo, reuniendo los requisitos anteriores y los marcados en el Reglamento para el Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia de los Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (RIEPTA).

Artículo 17º.- Todo trabajador académico de nuevo ingreso, será contratado por tiempo determinado exclusivamente por el semestre correspondiente y deberá ingresar mediante procedimiento de revisión curricular de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, el Contrato Colectivo y el Reglamento Interior de Trabajo.

También procederá la contratación de trabajadores académicos por tiempo determinado, cuando se generen necesidades temporales de la institución, siempre y cuando dichas necesidades no puedan ser cubiertas por los trabajadores académicos contemplados en la estructura académica vigente o que no cuenten con el perfil requerido, o en casos como los que se enlistan de manera enunciativa y no limitativa a continuación:

- I.-** Sustitución de un Trabajador Académico a quien se le haya otorgado licencia.
- II.-** Para sustituir a un Trabajador Académico de base que haya sido declarado incapacitado físicamente en forma temporal.
- III.-** Para sustituir a un Trabajador Académico que haya fallecido.
- IV.-** Para sustituir a un Trabajador Académico de tiempo indeterminado que haya renunciado o a quien se haya rescindido su relación de trabajo y el conflicto esté pendiente de resolver ante las instancias laborales correspondientes.
- V.-** Para cubrir las vacantes originadas en concursos que hayan sido declarados desiertos o cuando ninguno de los concursantes declarados aptos para ocupar el puesto se presente para establecer la contratación del trabajo.
- VI.-** Para cubrir la creación de grupos adicionales necesarios para satisfacer los requerimientos de acuerdo a la demanda por matrícula.
- VII.-** Para sustituir a un trabajador académico que goce de licencia académica o sindical, o que pase a ocupar un puesto de elección popular.
- VIII.-** Para cubrir las vacantes por la imposibilidad de realizar oportunamente la convocatoria y/o el concurso.
- IX.-** Para realizar un trabajo en específico, ya sea de innovación educativa o de investigación.
- X.-** Para sustituir a un trabajador que asuma un cargo en la administración del Sistema CONALEP.

Para cubrir las vacantes, el Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo, presentará las propuestas que cubran los perfiles de las mismas, las cuales serán analizadas y avaladas por la Coordinación de Administración de Recursos.

La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los trabajadores académicos no generará obligación alguna al Colegio de prorrogar las contrataciones de personal por tiempo determinado, ya que éstas dependen del







desarrollo y necesidades de los programas académicos, por tratarse de un trabajo especial, así como de la disposición presupuestal correspondiente.

Artículo 18º. - Serán nulos los contratos que se expidan al Trabajador Académico, en los siguientes casos:

- I. Cuando por error administrativo se omitan o consignen datos equivocados, en cuyo caso se expedirá un nuevo contrato en un término no mayor de treinta días, sin perjuicio alguno para el trabajador; y,
- II. Cuando el trabajador incurra en falta de probidad u honradez, proporcionando datos falsos; en este caso quedará sin efecto el contrato.
- III. Cuando el trabajador previa a la firma del contrato, no se haya afiliado al Sindicato titular del contrato colectivo.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

Artículo 19º. - El presente Capítulo regula la evaluación y promoción de los Trabajadores Académicos de los planteles adscritos al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco. En todos los casos, la promoción de los trabajadores académicos estará sujeta a la disposición presupuestal correspondiente.

Artículo 20º. - La evaluación deberá aportar elementos que permitan determinar objetivamente indicadores del desempeño docente considerando los lineamientos del Programa de Evaluación Integral al Desempeño por Competencias (PEVID), para retroalimentar, favorecer la mejora continua del proceso enseñanza-aprendizaje, la toma de decisión respecto a la permanencia, contratación definitiva y/o promoción de los Trabajadores Académicos.

Artículo 21º. - Se entiende por promoción, la basificación, el ascenso de categoría o el incremento de la carga horaria contratada de un Trabajador Académico, respecto del que tenga asignado a la fecha en que sea promovido, una vez que cumpla con los requisitos escalafonarios que señala el presente Reglamento para el Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia de los Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, entendiéndose por basificación la forma definitiva de contratación de un Trabajador Académico respecto a diversa carga horaria previamente asignada.

Artículo 22º. - Para ser promovido, los Trabajadores Académicos deberán cumplir con los requisitos correspondientes y haber concluido el procedimiento de escalafón que a continuación se detalla, de conformidad a las categorías establecidas en el Reglamento para el Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia de los Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco.

Artículo 23º. - Los criterios escalafonarios generales se clasifican en cuatro ejes, que describen las distintas funciones de la actividad de los Trabajadores Académicos y que sirven para determinar los méritos laborales. Los ejes y su valoración correspondiente respecto a los criterios escalafonarios son:

S





- I) Eje Profesional 300 puntos.
- II) Eje de Experiencia Laboral 200 puntos.
- III) Eje de Desempeño Laboral 300 puntos.
- IV) Eje de Antigüedad 200 puntos.

(Puntaje escalafonario total = 1000 puntos.)

Artículo 24º.- El Eje Profesional está compuesto por el nivel académico que un T.A. demuestra de conformidad a su preparación profesional y comprende:

- I) Grado máximo de estudios.
- II) Actualización profesional.

Artículo 25º.- El Eje correspondiente al Desempeño Laboral se refiere a las aptitudes mostradas por el T.A. en la realización de sus funciones laborales encomendadas por el Conalep Jalisco y comprende tres vertientes:

- I) Eficacia en el logro de objetivos institucionales marcados como obligatorios dentro de las funciones de su puesto.
- II) Trabajo colaborativo y compromiso institucional.
- III) Proactividad.

Artículo 26º.- El Eje de Experiencia Laboral son las actividades comprobables que ha desempeñado el T.A. Y que se relacionan directamente con el puesto al que aspira.

Se compone de tres vertientes:

- I) Docencia y preceptorías.
- II) Académico e investigación.
- III) Vinculación.

Artículo 27º.- El Eje de Antigüedad se refiere al tiempo laborado como T.A. al servicio del CONALEP Jalisco, considerándose está a partir de agosto de 2009.

DE LA PUNTUACIÓN DE LOS EJES ESCALAFONARIOS

Artículo 28º.- Los aspectos a considerar para la valoración del eje profesional son:

- I) Grado máximo de estudios:
 - a) Grado de Doctor 150 puntos, con el que se obtiene el máximo puntaje de este eje.
 - b) Certificado de Estudios de Doctorado, grado de segunda Maestría o título de tercera Licenciatura 80 pts.
 - c) Grado de Maestría, certificado de segunda Maestría o título de la primera licenciatura y certificado de segunda licenciatura. 60 pts.
 - d) Certificado de Maestría, o título de segunda licenciatura. 50 pts.
 - e) Certificado de estudios de especialización o certificado de segunda licenciatura. 40 pts.
 - f) Título de licenciatura. 30 pts.
 - g) Pasante de licenciatura o título de técnico superior universitario. 20 pts.



II) Actualización profesional:

- a) Por certificado de dominio de lengua extranjera o autóctona 30 pts.
- 1) Si lo habla, escribe y traduce 30 pts.
- 2) Dos de los tres aspectos anteriores 20 pts.
- 3) Uno de los aspectos anteriores 10 pts.
- b) Por un diplomado con duración mínima de 240 horas. 50 pts.
- c) Desarrollo de una especialidad con duración mínima de 480 horas. 60. pts.
- d) Por curso con perfil que corresponda al módulo que imparta con un mínimo de 20 horas. 15 pts.

Artículo 29º.- La valoración de los factores que integran al Eje de Experiencia Laboral se hará a través de constancias de trabajo o nombramientos debidamente acreditados, en las siguientes tareas:

1) Docencia y Preceptoría:

- a) Realizar entrevista de ingreso a la institución a los alumnos y aplicar cuestionario para tal fin. 08 puntos.
- b) Elaborar material didáctico. 08 puntos.
- c) Diseñar e implementar programas de nivelación para alumnos. 08 puntos.
- d) Organizar y coordinar eventos de carácter académico. 08 puntos.
- e) Impartir cursos curriculares de manera honorífica 08 puntos.
- f) Impartir cursos de actualización en forma honorífica a los compañeros de trabajo. 08 pts.
- g) Desempeñar de manera destacada la Coordinación de una Academia, Proyecto y/o Programa. 08 pts.
- h) Trabajar con los gabinetes psicopedagógicos establecidos. 08 pts.
- i) Promover y participar gratuita y activamente en programas de actividades de capacitación socioculturales, deportivas, campañas de prevención y conservación de la salud. 08 pts.
- j) Participar en programas para el mantenimiento y mejora del edificio, instalaciones y mobiliario escolar. 08 pts.
- k) Participar en actividades que tengan por objetivo la dignificación y mejora de las condiciones laborales del gremio de Trabajadores Académicos, promovidos y/o convocados por el SUTACEJ. 02 pts.

II) Académico e investigación:

- a) Escribir y publicar un libro que incremente el acervo de referencia. 20 pts.
- b) Presentar informes de investigación aplicada al desarrollo de elementos áulicos (no usados como trabajo de titulación). 15 pts.
- c) Traducir un libro sobre educación o cualquier tema relacionado con el plan curricular o su programa de módulo, el cual deberá estar debidamente validado. 08 pts.
- d) Participar eficazmente en la formación de recursos humanos para la investigación educativa del Conalep Jalisco, debidamente acreditado. 08 pts.
- e) Presentar una ponencia que apoye a los diversos programas de formación del Conalep Jalisco. 5 pts.
- f) Participar como sinodal en un examen de titulación del Conalep Jalisco. 04 pts.
- g) Escribir y publicar un artículo académico dentro de los medios establecidos por el Conalep Jalisco y la Secretaría de Educación Jalisco. 04 pts.





III.- Vinculación:

- a) Realizar visitas académicas guiadas con alumnos del Conalep Jalisco, las cuales deberán presentar el informa correspondiente. (Objetivo y puntos a desarrollar). 08 puntos.
- b) Participar activamente en proyectos de vinculación con empresas o instituciones Nacionales o Extranjeras. 08 puntos.
- c) Participar en intercambios académicos y/o estancias Nacionales o en el extranjero. 10 puntos.
- d) Participar activamente dentro en las comisiones establecidas en los comités de vinculación de los planteles y Estatal. 06 puntos.

Artículo 30º.- Los aspectos que se considerarán para valorar el Eje de Desempeño Profesional son:

- I) Eficacia en el logro de objetivos institucionales marcados como obligatorios dentro de las funciones de su puesto:
 - a) Cumplir en tiempo y forma con la planeación y desarrollo del módulo a atender de acuerdo al modelo educativo vigente y a las necesidades institucionales. (SIGEFA, SAE, SIGEEMS) 60 pts.
 - b) Logro de objetivos del curso y la academia correspondiente, de acuerdo a la planeación semestral y/o anual. 65 pts.
- II) Compromisos Institucionales:
 - a) Puntualidad 20 pts.
 - b) Asistencia 20 pts.
- I) Proactividad:
 - a) Participación activa en reuniones de academia y/o convocadas por el plantel de adscripción fuera de su horario laboral. 50 pts.

Artículo 31º.- La valoración del Eje de Antigüedad se da conforme al siguiente criterio:

- I) Cada año de servicio dentro del sistema CONALEP Jalisco. 40 puntos.

Artículo 32º.- Para asignar los puntajes en cualquiera de los aspectos del eje profesional se deberán presentar original y copia fotostática de los documentos oficiales que los avalen.

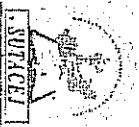
Artículo 33º.- La asignación del puntaje en el eje de antigüedad será automática.

Artículo 34º.- El puntaje escalafonario total anual se obtendrá mediante la suma de puntaje correspondiente a cada uno de los cuatro ejes.

Artículo 35º.- Las promociones escalafonarias y las basificaciones quedarán condicionadas para su realización a la disponibilidad de horas destinadas para tal fin, de cada uno de los Planteles Conalep Jalisco.

Artículo 36º.- Tendrá derecho a participar para ser promovido de Técnico Instructor Titulado (T.A.) a Profesional Instructor Pasante (P.A.), el Trabajador Académico que cumpla con los siguientes criterios:





- a) Haberse desempeñado mínimo dos años en su puesto actual.
- b) Presentar el puntaje mínimo de 80% ochenta por ciento, promediando las 03 tres últimas puntuaciones del PEVID.
- c) Presente original y copia de carta de pasante en el grado de Licenciatura.

Artículo 37º.- Tendrá derecho a concursar para ser promovido de Profesional Instructor Pasante (P.A.) a Profesional Instructor Titulado (P.B.), el Trabajador Académico que cumpla con los siguientes criterios:

- a) Haberse desempeñado mínimo dos años en su puesto actual.
- b) Presentar el puntaje mínimo de 80% ochenta por ciento, promediando las 03 tres últimas puntuaciones del PEVID.
- c) Presentar original y copia de título de nivel Licenciatura.

Artículo 38º.- Tendrá derecho a concursar para ser promovido de Profesional Instructor Titulado (P.B.) a Profesional Instructor Maestría y/o Doctorado, el trabajador académico que cumpla con los siguientes criterios:

- a) Haberse desempeñado en su puesto actual mínimo dos años.
- b) Presentar el puntaje mínimo de 80% promediando las tres últimas puntuaciones del PEVID.
- c) Presentar original y copia del título de nivel Maestría y/o Doctorado.

Artículo 39º.- Tendrán derecho a concursar para la basificación de horas, los T.A. que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Haber prestado sus servicios en el CONALEP Jalisco como T.A. mínimo por 02 años.
- b) Durante los 0 2 años de servicio haber mantenido un puntaje mínimo en sus ejes escalafonarios del 80% como mínimo.
- c) Haber hecho su solicitud de basificación a la Comisión Escalafonaria en tiempo y forma y con base en el presente reglamento.

Artículo 40º.- Podrá ser considerado para incrementar su carga horaria, el Trabajador Académico, que cumpla con los siguientes criterios:

- a) Haberse desempeñado mínimo dos años en su puesto actual.
- b) Presentar el puntaje mínimo de 80% promediando las tres últimas puntuaciones del PEVID.

Artículo 41º.- La Comisión Escalafonaria, es la instancia rectora, encargada de cumplir y vigilar el desarrollo correcto del proceso de escalafón de los Trabajadores Académicos.

Artículo 42º.- La Comisión Escalafonaria, se integrará de la siguiente manera:

- I) Un presidente que será el Director General del Conalep Jalisco o la persona que este designe.
- II) Un vicepresidente que será el Secretario General del Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo, o la persona que este designe.
- III) Cuatro vocales, que deberán ser invariablemente el Coordinador de Formación Técnica y Capacitación, el Coordinador Administrativo de Recursos, el Coordinador de Asesoría Jurídica y el Secretario de Actas y Acuerdos adjunto del Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo.



Artículo 43º.- Para el funcionamiento de la Comisión, deberá existir un quórum legal, de al menos el 50% cincuenta por ciento más uno de los integrantes, debiendo estar invariablemente presente, el Presidente y Vicepresidente de la misma o las personas que estos designen; los acuerdos y resoluciones de la Comisión, deberán ser aprobados por unanimidad y serán obligatorios para la Dirección General, el Sindicato y los Trabajadores Académicos.

Artículo 44º.- La Dirección General recibirá, a través del Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo, los documentos que ésta requiera para resolver los asuntos de su competencia.

Artículo 45º.- Las peticiones ante la Comisión deberán hacerse por escrito y dirigirse al Presidente de la Comisión Escalafonaria, a través de la Vicepresidencia de la misma, para que este a su vez proponga al pleno lo conducente.

Artículo 46º.- Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I) Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II) Cumplir con las actividades que la Comisión les delegue;
- III) Presentar a la Comisión asuntos de interés para su estudio y de acuerdo en su caso;
- IV) Aprobar con su firma los acuerdos y dictámenes escalafonarios emitidos por la Comisión;
- V) Elaborar la Convocatoria correspondiente, así como las actas de las Sesiones llevadas a cabo.

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 47.- La convocatoria deberá ser únicamente emitida por el Presidente de la Comisión, la cual deberá contener como mínimo los datos siguientes:

- I) Número y fecha de la convocatoria, mismas que serán dentro de los periodos marcados en el artículo 6º fracción I, del Reglamento para el Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia de los Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (RIEPPTA).
- II) El objeto de la Convocatoria ya sea incremento de carga horaria, basificación y cambio de categoría;
- III) Lugares donde se podrán recibir las solicitudes correspondientes;
- IV) Fecha límite de recepción de solicitudes;
- V) Fecha y lugares de publicación del dictamen correspondiente;

DE LOS TRÁMITES DEL TRABAJADOR ACADÉMICO

Artículo 48º.- Para participar, el interesado deberá entregar a la Vicepresidencia de la Comisión Escalafonaria los siguientes documentos:

- I) Solicitud debidamente registrada.
- II) Documentación con valor escalafonario que estime necesario integrar.

Artículo 49º.- La Vicepresidencia de la Comisión Escalafonaria deberá entregar a los interesados constancia de recepción de solicitud y documentos, y en los plazos señalados en el ordinal 6º fracción I, del Reglamento para el Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia de los Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (RIEPPTA), se procederá a



verificar el cumplimiento de los requisitos básicos en la convocatoria correspondiente. En caso de no cumplir con estos, la solicitud será rechazada.

Artículo 50º.- Después de vencido el plazo para la recepción de solicitudes, las mismas no serán admitidas bajo ningún argumento.

Artículo 51º.- La Vicepresidencia de la Comisión, al finalizar el periodo de recepción de solicitudes, enviará a la Comisión Escalafonaria, la documentación necesaria para entrar a concurso a fin de que proceda a: Analizar las solicitudes y documentos del expediente de los aspirantes a promoción escalafonaria y conforme a los criterios de valoración establecidos en el presente reglamento, presentar ante la Comisión el informe que le permita sustentar sus dictámenes.

Artículo 52º.- El dictamen correspondiente, contendrá entre otros los siguientes datos:

- a) El número de solicitud a la que da respuesta;
- b) El número del dictamen;
- c) El nombre del puesto, carga horaria y/o basificación otorgada o denegada.
- d) Lugar de adscripción de la plaza.

Artículo 53º.- Una vez emitido el dictamen que hace referencia el artículo inmediato anterior, el Conalep Jalisco, deberá emitir en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales el nombramiento correspondiente, según corresponda y de acuerdo al Reglamento para el Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia de los Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO VI

DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 54º.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco:

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador académico, que ponga en riesgo la salud del educando y/o personal administrativo del Colegio;
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. La prisión preventiva del Trabajador Académico, seguida de sentencia absolutoria; si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, tendrá ésta la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél;
- IV. El arresto del trabajador;
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de las cargas mencionados en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31º, fracción III de la misma Constitución; y

Artículo 55º.- Serán causa de rescisión de los contratos de trabajo que se expliquen al trabajador Académico, sin responsabilidad para el Colegio de Educación





Profesional Técnica del Estado de Jalisco, en los siguientes casos:

- I. Por rescisión; por causar deliberadamente la suspensión o la deficiencia de un servicio; por poner en peligro la salud o la vida de las personas;
- II. Por incurrir el trabajador Académico en más de tres faltas de asistencia a jornada diaria, en un período de 30 treinta días, sin permiso de su superior o sin causa justificada;
- III. Cuando el trabajador Académico incurra en falta de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes, o contra los familiares de estos, dentro de su jornada de trabajo, de igual forma acciones ajenas y contrarias a la formación académica;
- IV. Por cometer actos inmorales durante su jornada de trabajo, dentro de las instalaciones del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco o en actividades extraescolares avaladas por el Colegio;
- V. Sostener relaciones afectivas y/o sentimentales con alumnos dentro o fuera del plantel;
- VI. Desobedecer el trabajador a su superior o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado descrito en la cláusula 15º fracción XIII, del Contrato Colectivo de Trabajo;
- VII. Por concurrir a su trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, sin prescripción médica.
- VIII. El mutuo consentimiento de las partes.
- IX. La renuncia del trabajador.
- X. La muerte del trabajador.
- XI. La conclusión de la obra determinada que dio origen a la relación de trabajo.
- XII. Incitar a los alumnos a realizar acciones ajenas y contrarias a aquellas que promueven su formación académica; y
- XIII. La incapacidad permanente del trabajador física o mental que le impida el desempeño de sus labores, siempre y cuando, no pueda ser reacomodado a solicitud del interesado en un puesto igual. Esta incapacidad deberá ser dictaminada por medio del ISSSTE, a través de medicina del trabajo.
- XIV. La renuncia o la expulsión por parte del Sindicato del Agremiado, de conformidad a lo establecido en los Estatutos del Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO VII

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 56º.- La jornada de trabajo académico es el tiempo durante el cual el trabajador Académico está a disposición del Conalep Jalisco, dentro de las horas clase semana mes asignadas en su horario de clases, para realizar las tareas académicas derivadas de los planes y programas establecidos por la misma y será

X





como a continuación se describe.

El horario de las horas clase frente a grupo del Trabajador Académico, deberán ser entregados por escrito a los Trabajadores Académicos, por el Director del Plantel, a través del Jefe de Proyecto de Formación Técnica que corresponda, de la siguiente forma:

- I. Los programas y guías pedagógicas de los módulos y horarios en los que se impartirán, diez (10) días hábiles antes del inicio del semestre escolar;
- II. Cualquier otra actividad de las señaladas dentro de las funciones de los trabajadores académicos en el presente Reglamento, podrá requerirse 48 cuarenta y ocho horas antes a la actividad académica solicitada.

Para tal efecto, los Trabajadores Académicos deberán presentarse en su dependencia de adscripción a recibir la comunicación correspondiente firmándola de recibida, diez (10) días hábiles antes del inicio del semestre escolar.

Artículo 57º.- Todos los trabajadores iniciarán y terminarán con puntualidad la jornada de labores que les corresponda, según el horario establecido en su contrato de trabajo.

Artículo 58º.- Así mismo la puntualidad y asistencia del personal académico sindicalizado se registrá en base a lo siguiente:

I). Los trabajadores académicos deberán de manera personal y directa registrar su asistencia al iniciar y al concluir su jornada de labores en los mecanismos establecidos para tales efectos por el Conalep Jalisco. Si por las necesidades del Conalep Jalisco su jornada es discontinua y con espacios libres entre horas de tres o más, el trabajador deberá registrar de nueva cuenta su entrada y salida para el siguiente bloque. De igual forma el Conalep Jalisco, entregará de forma quincenal vía electrónica al Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo, el archivo que contenga toda la información relativa al registro de asistencia de los trabajadores académicos adscritos a los Planteles Conalep Jalisco en el Estado.

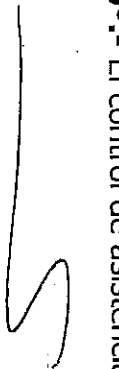

II). En caso de faltar a sus labores, los trabajadores académicos deberán dar aviso de inmediato al Colegio directamente a su centro de adscripción, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo dentro de los 02 dos días posteriores a la falta, presentar ante la Dirección del Plantel o a la Jefatura de Proyecto de Servicios Administrativos, licencia médica expedida por el ISSSTE, con la finalidad de justificar plena y satisfactoriamente su inasistencia, documentos que se dejan en libertad de revisión por parte de las autoridades administrativas del Colegio.

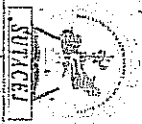
III). Para el caso de que el trabajador académico, haya sido omiso en registrar su entrada o salida a su jornada de trabajo, podrá justificar dicha situación ante la Jefatura de Proyecto de Servicios Administrativos con los elementos de prueba fehacientes, con la finalidad de comprobar que efectivamente asistió a su jornada de trabajo, lo anterior deberá de hacerlo dentro de los 02 dos días posteriores a la omisión. Dicha justificación no podrá ser superior a 03 tres ocasiones al semestre escolar.

Artículo 59º.- Se consideraran faltas de asistencia al trabajo, la omisión del registro de entrada o de salida, o si esta última se hace antes de la hora correspondiente, sin autorización de su Jefe de Proyecto de Formación Técnica.

Artículo 60º.- El control de asistencia se sujetará a las reglas siguientes:

X



- I. El personal académico disfrutará de una tolerancia máxima de 10 diez minutos para registrar su asistencia, únicamente para la clase en que inicia su jornada.
- II. El registro efectuado entre los 11 once y los 20 veinte minutos posteriores a la hora de entrada, será considerado como un retardo acumulable;
- III. Tres retardos en un período de 30 treinta días serán considerados como una inasistencia; y
- IV. Si el registro es posterior a los 20 veinte minutos de la hora en que inicia jornada, ésta no le será pagada.

Artículo 61º.- Cuando un trabajador académico necesite ausentarse de la jornada diaria del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco para atender asuntos de interés personales de carácter urgente, requerirá invariablemente un pase de salida debidamente autorizado por el Director, Jefe de Proyecto de Administración o en su caso al Jefe de Proyecto de Formación Técnica del plantel de adscripción, quienes bajo su estricta responsabilidad, determinarán si se otorga o no, los cuales no podrán de exceder de 02 dos veces al semestre.

Artículo 62º.- Cuando un trabajador académico pretenda entrar a sus labores después de los 20 veinte minutos de su hora de ingreso para la hora clase en que inicia su jornada laboral, requerirá invariablemente un pase de entrada con solicitud previa y debidamente autorizado por el Jefe de Proyecto de Formación Técnica, con la indicación expresa de la hora en que habrá de iniciar su jornada, en el entendido de que dicha hora no se le pagará al Trabajador Académico, en términos del artículo 62º fracción IV del Presente Reglamento.

Artículo 63º.- En el período intersemestral y que no sean vacaciones del Personal Académico, la Coordinación de Formación Técnica y Capacitación, podrá según sea el caso, girar la instrucción a los Planteles del Sistema Conalep Jalisco, de compactar a los Trabajadores Académicos el horario de la jornada académica que tenga asignada, lo anterior siempre y cuando cumplan con la carga horaria contratada en dicha compactación. Entendiéndose por compactación de carga horaria, como el agrupamiento de las horas contratadas que tiene un trabajador académico, para que estas se laboren en jornada laboral continua.

Artículo 64º.- Se considera abandono de empleo: Cuando el Trabajador Académico se ausente de la dependencia de su adscripción dentro de la jornada de trabajo, sin autorización de sus superiores y antes de la hora de salida reglamentaria, aún cuando regrese para registrar su salida.

CAPÍTULO VIII DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 65º.- Serán días de descanso obligatorio para los trabajadores académicos, con goce de salario íntegro y de conformidad a lo establecido en el artículo 74º de la Ley y sus reformas, los siguientes días: 1º de enero; el primer lunes de Febrero en conmemoración del 05 de febrero; el tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo; 1º y 5º de Mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1º de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de Diciembre y los que marque el Calendario Escolar del Sistema Conalep.

X

S






Quando por necesidades del servicio y/o naturaleza del trabajo, los trabajadores académicos laboren en los días de descanso establecidos en la Ley, el Colegio pagará un salario doble independientemente del salario que le corresponda por el día de descanso

Artículo 66º.- El Conalep Jalisco otorgará a los Trabajadores Académicos un periodo denominado "Receso Académico", que consiste en el otorgamiento para el disfrute de 10 días hábiles de descanso, con pago de salario íntegro, los cuales jamás podrán ser considerados como vacaciones.

Los criterios para su aplicabilidad son los siguientes:

- Se otorgarán 10 (diez) días hábiles de descanso consecutivos en el periodo que comprenden los meses de Julio y Agosto de acuerdo al calendario que previamente establezca el Colegio;
- El trabajador que previo a este lapso disfrute de una licencia sin goce de sueldo tendrá derecho a su receso siempre y cuando se incorpore quince días antes del mismo a sus actividades laborales;
- No tendrá derecho el personal que tenga una antigüedad menor de seis meses un día en el empleo;

Artículo 67º.- Por cada año de servicio los trabajadores académicos disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrán ser inferiores a la siguiente tabla y la cual se encuentra señalada en el artículo 76º de la Ley, periodo vacacional que deberá disfrutarse invariablemente en Semana Santa y Pascua, lo anterior de conformidad al calendario escolar establecido por el Sistema Conalep.

1 año de antigüedad	06 días hábiles al año
2 años de antigüedad	08 días hábiles al año
3 años de antigüedad	10 días hábiles al año
4 años de antigüedad	12 días hábiles al año
5 a 9 años de antigüedad	14 días hábiles al año
10 a 14 años de antigüedad	16 días hábiles al año
Por cada quinquenio adicional	02 dos días hábiles más

Así mismo, el derecho a las vacaciones es irrenunciable; por tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfruten los períodos establecidos para ello en el Calendario Escolar establecido por el Sistema Conalep.

Artículo 68º.- Los Trabajadores Académicos, disfrutarán de la parte proporcional de vacaciones que establezca el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, en las fechas que se señale al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, para las que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones. En ningún caso las vacaciones serán acumulables ni compensables económicamente.

Artículo 69º.- Los trabajadores académicos recibirán una prima vacacional del 25% veinticinco por ciento de conformidad con lo señalado en el artículo 80º de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 70º.- Las licencias y/o incapacidades médicas a los trabajadores académicos por enfermedades no profesionales y a las mujeres por maternidad se otorgaran de acuerdo a las leyes correspondientes y a lo establecido en la cláusula





64º del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 71º.- Los Trabajadores Académicos tendrán derecho para el arreglo de asuntos particulares hasta de 02 dos días de permiso con goce de sueldo, en el transcurso de un semestre escolar siempre y cuando el Trabajador Académico lo solicite por escrito con 02 dos días hábiles de anticipación al Director del plantel de adscripción, quien decidirá bajo su estricta responsabilidad si se otorga o no, así mismo dicho permiso deberá contar con el aval del Secretario General del Sindicato titular del contrato colectivo.

Artículo 72º.- Cuando el trabajador académico por necesidades personales o profesionales tenga que solicitar licencia sin goce de sueldo, ésta podrá ser otorgada hasta por una temporalidad de un semestre escolar, previa solicitud por escrito dirigida a el Director del Plantel, misma que deberá de ir avalada por el Secretario General del Sindicato titular del contrato colectivo; la sustitución será cubierta en términos del artículo 17º del presente Reglamento, mismo que será contratado bajo el esquema de obra y tiempo determinado, y será considerado como trabajador académico suplente. Al finalizar dicha licencia el titular podrá reincorporarse a su trabajo en los términos en los cuales lo venia desempeñando.

Artículo 73º.- El trabajador académico podrá gozar de una licencia por paternidad con goce de sueldo, de hasta 04 cuatro días hábiles, siempre y cuando cumpla con los requisitos que a continuación se mencionan:

1.- El Trabajador Académico deberá acreditar el nacimiento de su descendiente, mediante la exhibición de la copia certificada del acta de nacimiento del menor ante el Colegio de Educación Profesional Técnica del estado de Jalisco, dentro del periodo de 30 treinta días naturales, contados estos a partir del primer día del goce de la licencia, de lo contrario dicha prestación quedará nula debiendo el trabajador reintegrar las cantidades otorgadas por dicha licencia, y dichas inasistencias serán consideradas como faltas injustificadas.

Artículo 74º.- El Trabajador Académico podrá gozar de una licencia por muerte de familiares directos considerándose a estos a: padre, madre, hermanos, cónyuge e hijos, con goce de sueldo, de hasta 02 dos días hábiles, siempre y cuando cumpla con los requisitos que a continuación se mencionan:

1.- El Trabajador Académico deberá acreditar el fallecimiento de su familiar, mediante la exhibición del acta de defunción ante el Colegio de Educación Profesional Técnica del estado de Jalisco, dentro del periodo de 05 cinco días hábiles, contados estos a partir del primer día del goce de la licencia, de lo contrario dicha prestación quedará nula debiendo el trabajador reintegrar las cantidades otorgadas por dicha licencia, y dichas inasistencias serán consideradas como faltas injustificadas.

Artículo 75º.- El Trabajador Académico podrá gozar por única ocasión, de una licencia por matrimonio de lo civil, con goce de sueldo, de hasta 05 cinco días hábiles, siempre y cuando cumpla con los requisitos que a continuación se mencionan:

1.- Solicitud por escrito al Director del Plantel adscrito, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda gozar de dicha prestación;

2.- El Trabajador Académico deberá acreditar el matrimonio de lo civil, mediante la exhibición de la copia certificada del acta de matrimonio de lo civil ante el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, dentro del

X





periodo de 10 diez días naturales, contados estos a partir del primer día del goce de la licencia, de lo contrario dicha prestación quedará nula debiendo el trabajador reintegrar las cantidades otorgadas por dicha licencia, y dichas inasistencias serán consideradas como faltas injustificadas.

Artículo 76°.- Las licencias a que hace referencia este capítulo, se tramitarán a través de la Coordinación de Administración de Recursos del Conalep Jalisco, quien es la responsable de otórgala o en su caso negarla.

Artículo 77°.- El Trabajador Académico que requiera una licencia, deberá de solicitarla por escrito con 15 quince días cuando menos de anticipación a partir de la fecha en que se quiera disfrutar, quien deberá de presentarla ante la Jefatura de Proyecto de Servicios Administrativos del Plantel de adscripción, quien será la responsable de darle el tramite debido ante la Coordinación de Administración de Recursos del Conalep Jalisco, quien es la responsable de otórgala o en su caso negarla.

Artículo 78°.- Las licencias se concederán con el carácter de irrevocables, en consecuencia quien obtenga una licencia queda obligado a disfrutarla, salvo cuando no se haya designado trabajador suplente que lo sustituya o por necesidades del servicio.

Artículo 79°.- Concluida una licencia de las que se mencionan en este apartado, el Trabajador Académico deberá de incorporarse a sus actividades laborales a su dependencia de adscripción al día hábil siguiente.

Artículo 80°.- Cuando los Trabajadores Académicos, por necesidades del servicio, tengan que trasladarse a un lugar fuera de las instalaciones del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, deberá invariablemente contar con oficio de comisión emitido por el Director del plantel de adscripción respectivo, con copia a la Dirección de Administración de Recursos, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes, debidamente certificado.

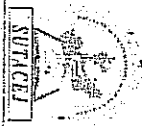
CAPÍTULO IX DEL SALARIO

Artículo 81°.- El salario constituye la remuneración mensual que se paga al Trabajador Académico a cambio de los servicios contratados, de acuerdo a su categoría y carga horaria asignada.

Artículo 82°.- El salario será conforme a cada uno de los puestos consignados en los tabuladores oficiales, y/o carga académica (horas/semana/mes), categoría y ubicación de zona económica autorizado; comprendido en el presupuesto anual del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones también iguales, debe corresponder salario igual, sin que pueda ser modificado por razón de edad, sexo o nacionalidad.

Artículo 83°.- Los pagos se efectuarán por quincenas vencidas, en días laborables y en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios, y se harán precisamente en moneda de curso legal, cuando el día de pago fuese en fin de semana o en día inhábil, este deberá ser pagado en día hábil inmediato anterior.

Artículo 84°.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los Trabajadores Académicos, dentro de los 30 treinta días naturales



posteriores a la incidencia o descuento a aplicarse en los siguientes casos:

- I. Deudas u obligaciones contraídas con el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco;
- II. Pagos hechos en exceso, o por error, pérdidas o responsabilidad oficial debidamente comprobada;
- III. Descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir pensión alimenticia, que fueren exigidos al trabajador académico;
- IV. Retenciones de impuestos a cargo del trabajador académico;
- V. Descuentos e inasistencias no justificadas conforme al presente Reglamento;
- VI. Pago de cuotas ordinarias y/o extraordinarias a favor del Sindicato titular del contrato colectivo, y
- VII. Los demás autorizados expresamente por el trabajador académico y los previstos en la legislación aplicable.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% treinta por ciento del importe del salario mensual del trabajador académico.

Artículo 85°.- El salario se pagará mediante depósito electrónico en tarjeta de nómina bancaria a favor de los trabajadores académicos, por lo cual el simple depósito hará las veces de recibo del pago del salario y demás prestaciones, siendo la constancia del pago de la jornada laborada, sin embargo el trabajador se obliga a firmar las constancias de pago respectivas por la totalidad de los salarios, incentivos, premios, bonos, percepciones devengadas y jornada laborada a que tenga derecho hasta la fecha del mismo, impicando su firma un finiquito total hasta la fecha de recibo correspondiente de una constancia periódica de la jornada de trabajo, la firma del recibo implicará la conformidad de que el salario recibido cubre el trabajo desempeñado, así como cualquier cantidad a la que el trabajador crea tener derecho misma que deberá exigirla precisamente al firmar el recibo. Asimismo será obligación del Colegio entregar un recibo de pago del salario que comprenda todo lo anterior a los trabajadores académicos por cada quincena vendida.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 86°.- Son derechos de los trabajadores académicos:

- I. Percibir el sueldo que asigne el tabulador oficial vigente al puesto que ocupe o conforme al número de horas clase asignadas;
- II. Disfrutar de los descansos, permisos, vacaciones y licencias en los términos del presente Reglamento;
- III. Recibir los estímulos y recompensas que señale la legislación aplicable;
- IV. Renunciar al empleo;
- V. Recibir instrucción y capacitación para aumentar su eficiencia en el trabajo;

X

S





VI. Reincorporarse a la plaza que desempeñaba, al término de las licencias legalmente concedidas;

VII. Percibir las prestaciones a que se hagan acreedores de acuerdo con el presente Reglamento; y

VIII. No ser separado del servicio sino por justa causa.

IX. Contar con las condiciones de trabajo necesarias para realizar sus actividades académicas.

X. Participar en los cursos de capacitación y superación que imparte o promueve el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, para mejorar su preparación.

XI. A que le sean asignadas actividades únicamente en el área que fue contratado.

XII- Recibir las distinciones, de estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo a este Contrato.

XIII. Ser notificado por escrito de las resoluciones del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco que afecten su relación laboral y su situación académica, e inconformarse, cuando así lo crea conveniente, con ellos.

XIV. A que le sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este contrato u otra reglamentación que se acuerden el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco y el Sindicato.

XV. Disponer en cada Plantel de una Sala de Maestros acondicionada para su uso exclusivo, separada de cualquier persona que no imparta clases, de acuerdo a las disposiciones presupuestarias del plantel.

XVI. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco proporcionara el acceso a los servicios de Internet en las áreas disponibles del plantel a los Trabajadores Académicos.

Artículo 87°.- Son obligaciones de los trabajadores académicos:

I. Desempeñar sus funciones de acuerdo a los planes y programas académicos definidos por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco.

II. Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo contratada.

III. Cumplir con las comisiones académicas encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción, siempre y cuando sean estas requeridas a labores y en las condiciones para las que fue contratado.

IV. Asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco en horas de su jornada de trabajo.

V. Presentar, al finalizar el semestre un informe dirigido a la Dirección del Plantel, de las actividades académicas realizadas. La Dirección del Plantel deberá solicitar dicho informe al menos 10 diez días antes de la fecha de entrega.

X



- VI. Presentar al inicio de cada semestre a la Dirección del Plantel plan de actividades académicas. Este plan, contemplará lo concerniente a la planeación e impartición de su cátedra, además, su informe podrá restringirse al desarrollo de la misma.
- VII. En el periodo intersemestral y que no sean vacaciones del Personal Académico, los Trabajadores Académicos deberán presentarse a sus trabajos en el horario asignado. A reserva de lo establecido en el artículo 61º del presente Reglamento.
- VIII. Responder del manejo apropiado de los valores, fondos, instrumentos, correspondencia, herramientas y demás útiles y bienes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, que con motivo de su trabajo se encuentren en su poder;
- IX. Atender con prontitud, cortesía y amabilidad al alumnado, al público en general, así como, dar atención diligente según proceda en los asuntos que éste requiera;
- X. En caso de renuncia, vacaciones o permiso, entregar con toda anticipación los expedientes, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado;
- XI. Procurar la conservación de los bienes muebles e inmuebles que se le proporcionen para el desarrollo de su trabajo, de tal manera que sólo exista el desgaste propio derivado de su uso normal, así mismo, resarcir los daños que ocasionen por su negligencia, descuido o maltrato a los mismos que se le hayan confiado para el desempeño de sus labores, así como, por el abuso en el empleo de los materiales que estén a su alcance;
- XII. Comunicar a las autoridades del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco las deficiencias o desperfectos en los bienes muebles o inmuebles que tenga conocimiento durante su jornada de trabajo;
- XIII. Registrar personalmente su asistencia al trabajo cumpliendo con los procedimientos de control establecidos;
- XIV. Cumplir con los cursos de capacitación que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco programe o imparta;
- XV. Justificar dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a su reincorporación, las causas que le hayan impedido asistir a su trabajo de conformidad con lo que establece el presente Reglamento;
- XVI. Dar aviso al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco dentro del término de 08 ocho días hábiles, de todo cambio de domicilio, estado civil, nacionalidad y de cualquier otra calidad o circunstancia personal o familiar que deba conocer el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social;
- XVII. Poner en conocimiento de las autoridades del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco las enfermedades contagiosas que padezcan tan pronto tengan conocimiento de ellas;

X



XVIII. Someterse a los exámenes médicos que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, solicite para comprobar su estado de salud;

XIX. Usar el equipo de seguridad e higiene;

XX. Comunicar a las autoridades del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, los accidentes, delitos e infracciones de que tenga conocimiento, durante su jornada de trabajo;

XXI. Prestar auxilio en cualquier tiempo cuando por siniestro o riesgo inminente peligre la vida de sus compañeros, alumnos o los intereses del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, siempre que ello no implique grave peligro para el trabajador académico; y

XXII. Además de las obligaciones anteriores, deberán abstenerse de:

a) Realizar actos ajenos a sus labores durante la jornada de trabajo, o faltar a sus actividades sin causa justificada o sin el permiso correspondiente;

b) Usar lenguaje altisonante o palabras impropias de la dignidad del cargo que ocupa;

c) Hacer anotaciones impropias, marcar, firmar o alterar la tarjeta, registro, o cualquier otro medio de control de asistencia de un trabajador académico, o permitir que lo hagan por él;

d) Asistir al desempeño de sus labores con aliento alcohólico en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado, notificada previamente a la iniciación del servicio;

e) Fumar en espacios cerrados; introducir, preparar o consumir alimentos, en horarios y/o áreas no apropiadas para ello, bebidas embriagantes, psicotrópicos, narcóticos o drogas enervantes durante la jornada o en el centro de trabajo, salvo que exista prescripción médica;

f) Realizar rifas, tandas, pirámides, colectas, o compraventas de artículos así como actos de usura durante la jornada o en el centro de trabajo;

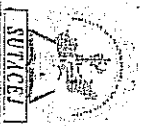
g) Ingresar o permanecer en el centro de trabajo, fuera de las horas laborables del trabajador académico, salvo que fuera para algún trámite oficial, y con autorización de su jefe de proyecto de formación Técnica;

h). Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos de trabajo, asimismo portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;

i) Sustraer de los planteles, oficinas, talleres y demás instalaciones, documentos, útiles o pertenencias del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, sin previo permiso por escrito, otorgado por las autoridades correspondientes;

j). Hacer uso indebido de los bienes, valores, material de oficina, instalaciones y en general de los recursos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco que maneje con motivo de su trabajo, asimismo, permitir que, sin

X



SUBSECRETARÍA



Coralep
Jalisco

autorización correspondiente, otras personas utilicen los instrumentos útiles de trabajo, maquinaria o vehículos confiados a su cuidado;

k) Cambiar de puesto o turno con otro trabajador académico, sin la autorización correspondiente o utilizar servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar labores, asimismo, salir de su lugar de adscripción en horas hábiles o suspender las labores sin autorización de su superior;

l) Aprovechar los servicios del personal subordinado para fines personales o que no estén relacionados con su trabajo;

m) Hacer uso de los teléfonos y medios de comunicación, así como, del equipo de cómputo y electrónico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco para fines personales o particulares; y

n) Las demás que establezcan los reglamentos o los ordenamientos Legales aplicables.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCCIONES A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

Artículo 88°.- Los Trabajadores Académicos que realicen alguna actividad prohibida o incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Interno, Contrato Colectivo de Trabajo o en alguna otra normatividad que les sea aplicable, el Director del Plantel de adscripción deberá dar aviso mediante oficio a la Coordinación de Administración de Recursos de la falta cometida, el cual deberá agotar el siguiente procedimiento de investigación antes de la sanción:

I. El Coordinador de Administración de Recursos citará por escrito al trabajador implicado y al representante del Sindicato, con no menos de 02 dos días hábiles de anticipación, a una audiencia de investigación administrativa. En dicho citatorio se especificarán los hechos que se le imputan al Trabajador Académico implicado, así como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia.

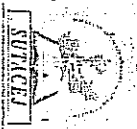
II. La audiencia de investigación administrativa será presidida por el Coordinador de Administración de Recursos y/o por el de Asesoría Jurídica del Coralep Jalisco y podrán participar en la misma el trabajador implicado y el representante del Sindicato, sin que pueda diferirse, suspenderse o interrumpirse por la inasistencia de cualquiera de ellos o de ambos, sin causa justificada, de igual forma podrán participar en la audiencia de investigación, cualquier persona, que con sus declaraciones pueda ayudar al esclarecimiento de los hechos imputados al Trabajador.

III. En la misma audiencia, el trabajador implicado y el representante del Sindicato podrán declarar, alegar y ofrecer las pruebas pertinentes en relación con las imputaciones; así mismo, se exhibirán y desahogarán, en su caso, tanto las pruebas de cargo como las de descargo.

IV. Todo el procedimiento previo de investigación concluirá en esa única audiencia, que tampoco podrá ser interrumpida, suspendida o diferida por inasistencia de testigos o por imposibilidad del desahogo oportuno de otras pruebas. De esta audiencia deberá levantarse un acta circunstanciada que deberá ser firmada por quienes participaron en ella y, según el caso, se asentarán las razones de la falta de firmas.

X



V. Levantada el acta, quien haya presidido la audiencia turnará el expediente a la Coordinación de Administración de Recursos del Conalep Jalisco, quien resolverá lo conducente, en los tiempos que para tal efecto la ley establezca.

VI. Tanto la investigación como en su caso la sanción, deberán de llevarse a cabo dentro del plazo no mayor a 20 veinte días naturales, contado a partir de que el Director del Plantel de adscripción tenga conocimiento de los hechos imputados al Trabajador Académico implicado.

El presente procedimiento se aplicará para todo tipo de sanciones a excepción de la rescisión de la relación laboral conforme al artículo 47º de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 89º.- Los Trabajadores Académicos que realicen alguna actividad prohibida o incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Interno o en el Contrato Colectivo de Trabajo o en alguna otra normatividad que les sea aplicable, se harán acreedores a las sanciones correspondientes las cuales podrán consistir en:

- I. Amonestaciones verbales;
- II. Amonestaciones escritas;
- III. Cambio de adscripción de Plantel en el Estado de Jalisco;

Para la aplicación de cualquier sanción, se dará al Sindicato la intervención que conforme a la Ley corresponda.

Artículo 90º.- Se entiende por amonestación verbal, la observación de palabra y en privado que haga el Coordinador de Administración de Recursos o el representante designado por este, al trabajador infractor por infracciones leves a este reglamento, Contrato Colectivo de Trabajo, o alguna otra normatividad que les sea aplicable, en caso de reincidir el trabajador en la falta que originó una amonestación verbal, se le impondrá una amonestación escrita.

Artículo 91º.- Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de que por la gravedad de la irregularidad o infracción cometida por el trabajador académico, sea procedente la aplicación del artículo 47º de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 92º.- Las amonestaciones escritas invariablemente las impondrá el titular de la Coordinación de Administración de Recursos de la Dirección General del Conalep Jalisco, previo a agotar el procedimiento que establece el artículo 90º del presente reglamento, con expresión de la falta cometida, debiéndose turnar copia de la amonestación al Sindicato y al Trabajador Académico sancionado.

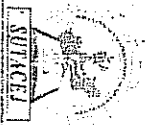
Artículo 93º.- Las amonestaciones verbales y escritas impuestas a los Trabajadores Académicos, se incorporarán a sus respectivos expedientes laborales con la evidencia respectiva, las cuales se valorarán para los efectos de los procesos escalafonarios.

CAPÍTULO XII

DE LA INTENSIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 94º.- Los Trabajadores Académicos deberán desempeñar su trabajo, cualquiera que sea su naturaleza con la más alta intensidad, eficiencia y calidad.





Artículo 95°.- La intensidad es el grado de dedicación, esmero y empeño que debe de poner el Trabajador Académico al servicio del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, para lograr dentro de su jornada de trabajo y según sus aptitudes, un adecuado desempeño de las funciones a su cargo.

Artículo 96°.- La eficiencia es la correcta utilización de los recursos disponibles.

Artículo 97°.- La calidad tiene dos aspectos:

El objetivo: Es la forma y el resultado del trabajo realizado, tomando en cuenta la rapidez, pulcritud, limpieza, presentación y aplicación de los conocimientos en las tareas desarrolladas; y

El subjetivo: Es la importancia que el Jefe de proyecto de Formación Técnica o responsable del área da a la solución y al desahogo de las actividades de los trabajadores a su cargo.

Artículo 98°.- A efecto de mejorar la intensidad, eficiencia, y calidad del trabajo, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco programará e impartirá cursos de capacitación que deberán ser evaluados periódicamente para verificar la consecución del objetivo propuesto.

CAPÍTULO XIII DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 99°.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los Trabajadores Académicos en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Artículo 100°.- Los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores académicos, se regirán por las disposiciones de la Ley del ISSSTE.

Artículo 101°.- Con el fin de que las posibilidades de consumación de riesgo de trabajo en las actividades que los trabajadores académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco desarrollan, se prevengan o reduzcan al máximo, se adoptarán las siguientes medidas:

X

I. Se establecerán programas de divulgación dirigidos a los trabajadores académicos sobre técnicas para prevención de riesgos de trabajo;

II. Se dotará a los Trabajadores Académicos de equipos, accesorios y dispositivos de protección adecuados a la actividad que desarrollan;

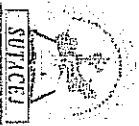
III. Se impartirán cursos de primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros;

IV. En todos los lugares de trabajo se instalarán avisos claros y precisos que sirvan a los Trabajadores Académicos para prevenir y normar sus actos en relación a los equipos y medidas adecuadas que deban adoptar para su protección, así como aquellos que indiquen las prohibiciones de acceso o de acciones a desarrollar; y

V. Se deberá integrar una Comisión de Seguridad e Higiene con representantes de del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco y el personal que sea nombrado por la mayoría de los Trabajadores Académicos.

S





Artículo 102°.- Los Jefes de Proyecto de Formación Técnica, encargados o responsables del trabajo tienen la obligación de vigilar que sus subordinados durante el desempeño de sus actividades, adopten todas las precauciones necesarias para evitar que éstos puedan sufrir algún daño; asimismo, están obligados a cumplir y hacer cumplir las medidas preventivas de seguridad conducentes.

Artículo 103°.- Los Jefes de Proyecto de Formación Técnica, encargados o responsables de área, están obligados a:

- I. Denunciar a la Comisión de Seguridad e Higiene sobre las violaciones que los Trabajadores Académicos cometieran a las normas de seguridad contenidas en los Reglamentos correspondientes, asimismo, los trabajadores académicos tienen la obligación de reportar las violaciones que sus superiores cometan en relación a las normas antes mencionadas;
- II. Los trabajadores académicos tienen la obligación de informar oportunamente al Jefe de Proyecto de Formación Técnica, acerca de las condiciones defectuosas en instalaciones, maquinaria, herramientas o equipo que pueda motivar algún riesgo, lo anterior, con el fin de que se tomen las medidas correctivas apropiadas para prevenirlos.

Artículo 104°.- Queda prohibido a los Trabajadores Académicos:

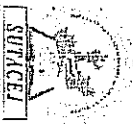
- I. Transportar sustancias peligrosas de manera inapropiada así como realizar labores peligrosas, sin utilizar el equipo de seguridad que corresponda a la actividad, asimismo abordar o descender de vehículos oficiales en movimiento; viajar en número mayor de su cupo; hacerse conducirse en carros o elevadores cargados con materiales pesados y peligrosos;
- II. El uso de máquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no está puesto a su cuidado, salvo que reciban de su Jefe de Proyecto de Formación Técnica bajo la responsabilidad de estos, órdenes expresos al efecto. Si desconocieran el manejo de los mismos, deberán manifestarlo a sus propios Jefes Proyecto de Formación Técnica;
- III. Emplear maquinaria, herramienta, vehículos y útiles de trabajo, que requiera el desempeño de sus labores en condiciones impropias, que puedan originar riesgos para sus vidas o las de terceros;
- IV. Fumar o encender fuego en las bodegas, almacenes, depósitos y lugares en que se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión; y
- V. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas enervantes o cualesquiera otras sustancias que alteren sus facultades mentales o físicas en el desempeño de sus labores.

Los Trabajadores Académicos que violen órdenes o permitan la infracción de las anteriores prohibiciones serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento, o en los ordenamientos legales conducentes.

Artículo 105°.- Los Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, tendrán derecho a disfrutar de:

I. ASISTENCIA MÉDICA: Los Trabajadores Académicos y sus dependientes

X



conalep
Jalisco

económicos y familiares de primer grado disfrutarán de asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica, que sea necesaria a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para lo cual deberán hacer los trámites correspondientes a la vigencia de derechos y alta de familiares; y;

II. BOTTQUINES: El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, se compromete a mantener en funcionamiento los botiquines instalados, así como, las medicinas y materiales de curación necesarios para la atención inmediata, en caso de pequeños riesgos, de los Trabajadores Académicos en ejercicio de sus labores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su presentación ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y sustituye al Reglamento Interior de Trabajo, presentado ante la Junta local de Conciliación y Arbitraje el día 30 de Marzo de 2009 y al cual le correspondió el folio con número: 00005446.

SEGUNDO.- El presente Reglamento podrá ser modificado a solicitud debidamente fundada y motivada de las Autoridades del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco y por el Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

TERCERO.- Para los asuntos no previstos en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y complementaria lo dispuesto en las leyes y ordenamientos jurídicos que normen las relaciones de trabajo.

POR EL CONALEP JALISCO

LIC. RENÉ ALBERTO CORONADO MONTERO
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO

LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ PUGA
SECRETARIO GENERAL

PT. ALFONSO MIGUEL BARAJAS GÓMEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

